

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

Resolución No 4040, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Bréa, sobre la construcción del Estadio Trujillo.—G.O.No 7799, del 5 de febrero 1955.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4040.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 de septiembre del 1954, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Enrique E. de Marchena, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Ing. Salvador Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Lic. Jaime Guerrero Avila, Director del Presupuesto y el señor Ing. Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual éste se compromete a construir el Estadio Trujillo, con una capacidad de 14,000 personas, por el precio de RD\$ 2,200,000.00.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veintisiete de septiembre del 1954, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Enrique E. de Marchena, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Ing. Salvador Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Lic. Jaime Guerrero Avila, Director del Presupuesto y el Ing. Bienvenido A. Martínez Brea, por el cual éste se compromete a construir el Estadio Trujillo, con una capacidad de 14,000 personas, por el precio de RD\$2,200,000.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Enrique E. de Marchena, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Cédula Personal de Identidad No 994, Serie I,

Sello 1815, Ing. Salvador Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego. Cédula Personal de Identidad N° 28498, Serie I, Sello 288 y el Lic. Jaime Guerrero Avila, Director del Presupuesto, Cédula Personal de Identidad N° 4624, Serie 23, Sello 331, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito en fecha 21 de septiembre de 1954, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE y el Ingeniero Bienvenido A. Martínez Brea, Cédula Personal de Identidad Núm. 4861 Serie I, Sello 120, quien en lo adelante se llamará SEGUNDA PARTE, todos de este domicilio y residencia, dominicanos, mayores de edad.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La PRIMERA PARTE conviene en contratar y al efecto contrata con la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la construcción del Estadio Trujillo con una capacidad de 14.000 personas.

Párrafo I.— Es entendido que la obra descrita en el presente artículo, será ejecutada en un plazo de catorce (14) meses, el cual comienza el 1° de octubre de 1954 y termina el 30 de noviembre de 1955.

Art. 2.—La obra arriba descrita será construída de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la firma Marr & Holman y aprobados por las partes contratantes, las cuales formarán parte integrante del presente contrato, ajustándose al memorándum de la SEGUNDA PARTE, de fecha 23 de agosto de 1954 que sirvió de base al estimado aprobado de RD\$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos, m.c.l.) y el cual se detalla a continuación:

GRANDSTAND:— a) La planta de las graderías es similar al sometido por la firma Marr & Holman, con la distribución de pasillos, rampas, palcos y escalones, pero reducida a una capacidad de seis mil (6,000) personas; b) El Palco de Honor y sus dependencias (gran salón bar), sanitarios etc.) estará situado en la parte más alta de la planta del grandstand; c) Las casillas de Prensa y Radio se han situado en la parte superior de la planta de las graderías; d) En la parte baja se ha incluido en el estimado, el vestibulo de la entrada principal, una entrada especial para el Palco de Honor, y un ascensor, un restaurant, casillas para venta de boletos, depósitos, club de jugadores, vestidores, duchas, puestos de venta, etc., utilizándose en estas dependencias materiales nacionales, en sitios tales como pisos, puertas y ventanas y revestimiento de paredes; e) En el estimado se ha incluido el costo de las butacas especiales; f) Se ha previsto en el Palco de Honor, así como en las casillas de Prensa y Radio, la instalación de Aire Acondicionado; g) Un ascensor será instalado en el espacio contiguo a la

escalera privada que conduce al Palco de Honor. BLEACHERS: Se construirá de acuerdo a los planos de Marr & Holman, pero con una capacidad de ocho mil (8,000) personas, distribuidas a ambos lados del grandstand. CAMPO:— En el estimado se ha incluido la nivelación y acondicionamiento del área de juego, así como las áreas para el aparcamiento de vehículos. Se ha incluido también un sistema de iluminación similar a los estadios de Miami y La Habana, para juegos nocturnos.

Art. 3.— La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por la obra que ésta se compromete a construir en virtud de este contrato, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, m.c.l. (RD\$2,200,000.00), que representa el valor total de la obra que se describe en el artículo I.

Párrafo I.— Ambas partes contratantes han convenido que el presente estimado ha sido hecho a base de la exoneración de materiales tales como acero structural, del techo, materiales eléctricos, portones especiales de hierro y butacas.

Art. 4.— La PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE, en la forma siguiente:

Octubre 1º de 1954. Para inicio de la obra,	
compra de materiales	
y equipo, etc..	RD\$ 380,000.00
Noviembre 1º de 1954.. . . .	140,000.00
Diciembre 1º de 1954.. . . .	140,000.00
Enero 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Febrero 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Marzo 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Abril 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Mayo 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Junio 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Julio 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Agosto 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Septiembre 1º de 1955.. . . .	140,000.00
Octubre 1º de 1955.. . . .	140,000.00
A la entrega de la obra.. . . .	140,000.00
	RD\$2,200,000.00

Art. 5.—La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos de impuestos que tengan directa o indirectamente relación con el presente contrato.

Art. 6.—La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago ninguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados y mediante escrito, por la PRIMERA PARTE, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos,

Art. 7.—Si en cualquier tiempo, la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del cumplimiento del contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 8.—La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la obra y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE que forman parte de este contrato, así como suministrará todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de éste; y conviene en facilitar también todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE, y en caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE, lo que adeudare en este momento, a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado.

Art. 10.—El empleo del personal que la SEGUNDA PARTE utilice para la ejecución de la obra mencionada en este contrato, se hará de conformidad con las Leyes del Trabajo en general, que al efecto regulen la materia.

Art. 11.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.—Queda entendido que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo estimare equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable.

Art. 13.—Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato, estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o sus representantes serán obedecidas

en todo tiempo y sin oposición alguna por la SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE llamará la atención a la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de la obra o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por Ingenieros o ayudantes, representantes de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamación contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra objeto del presente contrato, así como de las partes que le sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencias de la inspección de los ingenieros o representantes del Gobierno.

Art. 14.— La SEGUNDA PARTE se compromete a asegurar los obreros contra accidentes del trabajo, de acuerdo con la Ley Núm. 385 y Seguro Social Núm. 1896-48.

Art. 15.—La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar la obra completamente libre de desperdicios y limpia, tanto en el interior como en los alrededores de la misma.

Art. 16.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la rebaja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción haya subido de precios o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

En testimonio de todo lo cual, las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra al pie y separadamente del presente contrato.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes. (Firmados) Enrique E. de Marchena; Salvador Dájer; Jaime Guerrero Avila; Bienvenido A. Martínez Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de

la Patria, Años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretario:

Virgilio Hoepelman
Rafael Espaillat de la Mota,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4041, del Congreso Nacional, que autoriza a la Asociación de Periodistas de San Cristóbal a erigir una tarja conmemorativa como homenaje al Generalísimo, en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal.

G.O. No 7800, del 9 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4041.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional la Asociación de Periodistas de la ciudad de San Cristó-